



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES
AVDA BOLIVIA 5150 4400 SALTA (R.A.)
UNSAECO @ UNSA.EDU.AR

TEL. 0387-4255462 /5418/5472 FAX 4255464

Salta, 13 OCT 2011

RES. CD-ECO N° 295.11

Expte. N° 6069/07

VISTO:

La Resolución CD-ECO N° 137/11; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Artículo 3º de la Resolución CD-ECO N° 098/11.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer los servicios del Cr. Armando Varillas en el cargo de Profesor Adjunto Interino con dedicación semiexclusiva en la asignatura “Organización Administrativo Contable” con extensión a “Organización de Empresas”, desde el 13 de marzo y hasta el 30 de abril de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Tener por aceptada la renuncia condicional del Cr. Armando Roberto Varillas, a partir del 1º de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4º.- Mantener la designación del Cr. Varillas, en el marco del Dto. N° 8820 (30/08/62), hasta que ANSES comunique fehacientemente la fecha de cobro del primer haber jubilatorio del mencionado docente.”

Que la Resolución CD-ECO N° 098/11 dispone:

“Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 293/07 a partir del 22/12/09.

Artículo 2º.- Tener por designado al Cr. ARMANDO ROBERTO VARILLAS en los términos de las Resoluciones CS N° 022/10 y R N° 048/11, a partir del 22/12/2009 y hasta el 12/03/11.

Artículo 3º.- Tener por finalizadas las funciones del Cr. ARMANDO ROBERTO VARILLAS, en el cargo interino de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en la Asignatura “Organización Administrativo Contable” con extensión a “Organización de Empresas” el día 13/3/2011.”

La Nota N° 419-DGP-11, en la que el Sr. Director General de Personal de esta Universidad, Mg. Jorge Nina, expresa:

“Visto la presente actuación y en particular la Resolución N° 137/2011 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales por medio de la cual se resuelve la continuación de servicios del Cr. Armando Varillas cabe al respecto informar lo siguiente:

a) Resolución N° 137/11 – CDFCEJyS. Artículos sujetos a análisis

“ARTICULO 3º: Tener por aceptada la renuncia condicionada del Cr. Armando Roberto Varillas, a partir del 1º de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4º: Mantener la designación del Cr. Varillas, en el marco del Dto. N° 8820 (30/08/62) hasta que el ANSES comunique fehacientemente la fecha de cobro del primer haber jubilatorio del mencionado docente”

b) Situación de revista del Cr. Varillas:

- Condiciones actuales del docente para acceder a la Jubilación ordinaria:

Edad: 70 años – 3 meses – 20 días

Años de aporte: más de 40 años

- Por Resolución N° 068/07 – C.S.: se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Disponer el cese de funciones del Cr. Armando Roberto Varillas, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Semiexclusiva de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, a partir del 1º de marzo de 2007.

...///





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES
AVDA BOLIVIA 5150 4400 SALTA (R.A.)
UNSAECO @ UNSA.EDU.AR

TEL. 0387-4255462 /5418/5472 FAX 4255464

///...

RES. CD-ECO N° 295.11

Expte. N° 6069/07

- Por Resolución N° 293/07 – CDFCEJyS. En dicha resoluciones establece la continuación del citado docente en el cargo de revista en el marco de la Resolución N° 390/06. Esta ultima establece lo siguiente:
ARTÍCULO 1°.- Disponer que la Universidad Nacional de Salta continuará abonando los haberes al personal que haya iniciado los trámites jubilatorios, hasta la fecha de otorgamiento de dicho beneficio.”
 - Por Nota de fecha Diciembre de 2009, el mencionado docente opta por permanecer en su actividad laboral en el marco de la ley 26.508 (hasta los 70 años de edad).
 - Ley 26.508, establece lo siguiente en su artículo 1° (parte pertinente):
“.....En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.”
- c) Opinión de esta Dirección General emitida a través de la Nota N° 066-DGP-11, párrafo específico:
“Ahora bien, conforme a la situación expuesta, el mencionado docente, como así también los casos similares, deberán cesar al cumplir los 70 años, salvo reglamentación que emita en forma específica al respecto.”
- d) A fs. 41 obra el Dictamen Jurídico N° 12.751 de fecha 11 de abril de 2011, el cual concluye que la baja del docente se debe disponer cuando cumple los 70 años de edad. Esta opinión es compartida por esta Dirección General.
- e) A fs. 52, el docente presenta el día 05 de mayo de 2011 la renuncia condicionada, informando que permanecerá prestando servicios hasta la obtención de la jubilación ordinaria.
- f) A foja 54 rola la resolución N° 098/11 – CDFCEJyS disponiendo, entre otros aspectos, la finalización de funciones el 13/03/2011.
- g) A fs. 59 rola opinión emitida por el Coordinador Legal y Técnica de la Universidad.

Ahora bien, conforme a la situación expuesta, el mencionado docente, como así también los casos similares, deberán cesar al cumplir 70 años, salvo reglamentación que emita en forma específica al respecto, lo cual no se ha emitido a la fecha. **Toda la legislación interna de nuestra casa de estudios estuvo elaborada teniendo en cuenta la situación de los 65 años de edad.**

En relación al ítem b) punto 3°, la Resolución N° 293/07 fue emitida en un marco legal interno, vigente, iniciando el trámite previsional ante la ANSES el 10/11/2008, pero no se continuó el mismo, razón por la cual la ANSES resolvió en forma negativa el mismo el 12/06/2009.

Posteriormente se inició un nuevo trámite el día 23/05/2011.

En relación al Decreto 8820/62, cabe analizar detenidamente el marco legal en cual fue dictado, su intencionalidad y su interpretación literal, debiendo tener presente lo especificado en sus artículos:

Art. 1°.- Mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes, cesando en sus funciones el último día del mes en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del estado comunica que ha sido acordado el beneficio.

...///



///...

RES. CD-ECO N° 295.11

Expte. N° 6069/07

Art. 5°.- La Caja Nacional de Previsión para el Personal del estado dará curso, en estos casos, al expediente jubilatorio, sin el certificado de cesación de servicios, a la sola presentación de la documentación pertinente y comunicara simultáneamente a los organismos respectivos y al docente que presentó su renuncia, la resolución por la cual se le otorgue la jubilación que solicitara en la que constara la fecha en la que el docente comenzará a percibir el importe del beneficio.

Esta norma, que no se aplicó durante años, tanto en lo que respecta a esta Universidad como en lo que hace a la jurisdicción local de ANSES, se encuentra complementada internamente con la Resolución N° 390/06 – C.S. la cual fue emitida, considerando entre otros aspectos, la posibilidad que el personal desarrolle servicios hasta que obtenga la jubilación. El tenor de fondo de ambas normas es muy similar.

Con la sanción de la Ley 26.508 y con la opción de los 70 años de edad se abrió una nueva etapa en donde no hay norma interna emitida en lo que respecta al trámite de jubilación y/o designación interna hasta la obtención de la jubilación. El Decreto 8820/62 debe ser analizado detenidamente y dentro del marco de la autonomía y autarquía universitaria conforme lo establece la Ley de Educación Superior.

Cabe acotar que el cese de servicios no lo pide ni lo exige la Institución sino la ANSES para posibilitar el otorgamiento del beneficio previsional.

En conclusión, se debe solicitar la revisión del artículo 4° de la Resolución 137/11 – FCEJyS, ya que una designación o continuación de servicios debe ser realizada en el marco de una norma interna que reglamente tal situación.

Se ha solicitado a la dependencia de origen la certificación de servicios para posibilitar el abono de los mismos, pero en base a servicios prestados y no en marco del artículo 4° de la resolución de la facultad. Desde el punto de vista laboral, ante la prestación de servicios corresponde el abono del mismo. La jurisprudencia en la materia es amplia en este sentido: Mientras se posibilite que un agente siga prestando servicios y se emitan las certificaciones del caso, dicha persona tendrá derecho al cobro de la remuneración del caso. Planteado así la cuestión en sede judicial, la misma es clara.”

El Dictamen N° 13.124 del Servicio de Asesoría Jurídica de esta Universidad que dice textualmente:

“III.- Analizada la observación efectuada por el Director Gral. de Personal respecto del art. 4° de la Res. CD 137/11 de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, así como las constancias obrantes en el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica ratifica el Dictamen N° 12.751 del 11/4/11 (fs. 41/43), remitiendo a las consideraciones allí vertidas respecto de la situación del CPN Armando Roberto Varillas y la conclusión de que correspondía dar de baja automáticamente a dicho agente, sin perjuicio del estado del trámite jubilatorio pertinente.

Así ello, se comparte la observación efectuada por el Director Gral. de Personal, por cuanto, en el estado normativo vigente, no es procedente la designación o continuidad de servicios del agente mencionado, por lo que la decisión de “**Mantener la designación...**en el marco del Dto. N° 8820 (30/8/62)...” deviene nula de nulidad absoluta e insanable, por violación de la ley aplicable, no siendo válida la invocación del Dto. 8820/62 a tal efecto, de acuerdo al art. 14 inciso b) de la LNPA 19549, por lo que se aconseja así se declare y se mantenga, en consecuencia, la vigencia del art. 3 de la Res. CD 98/11 (fs. 54/56) que tiene por finalizadas las funciones del cr. Varillas en el cargo interino de Profesor Adjunto, semiexclusiva, a partir del 13/3/11; a fin de restablecer la legalidad de los actos universitarios.”

...///





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
JURIDICAS Y SOCIALES
AVDA BOLIVIA 5150 4400 SALTA (R.A.)
UNSAECO@UNSA.EDU.AR

TEL. 0387-4255462 /5418/5472 FAX 4255464

///...

RES. CD-ECO N° 295.11

Expte. N° 6069/07

Lo aconsejado a fs. 79 por la Comisión de Ética, Reglamento y Disciplina.

Que se ha acreditado fehacientemente la real prestación de servicios del Cr. Armando Roberto Varillas hasta el día 30 de setiembre de 2011, a través de certificaciones emitidas por el Docente responsable de la Cátedra "Organización de Empresas" y la Secretaría de Asuntos Académicos y de Investigación de esta Facultad.

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 11/11 de fecha 27/09//11, dispuso derogar la Resolución CD-ECO N° 137/11, dejando expresa constancia que esta derogación implica la plena vigencia de la Res. CD-ECO N° 098/11.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CD-ECO N° 137/11, por lo motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar expresa constancia que la derogación resuelta en el Artículo 1° de la presente resolución, implica la plena vigencia de la Res. CD-ECO N° 098/11.

ARTÍCULO 3°.- Reconocer los servicios prestados por el Cr. Armando R. Varillas a partir del día 13 de marzo y hasta el 30 de setiembre de 2011, conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al interesado y siga a la Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.

Cra. Antonieta Di Gianantonio
Secretaria de As. Instituc. y Administrativos



Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO